



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTAN:

Juárez Pacheco Francisco Adrián
Martínez Molina Edgar
Navarrete Ávila Mario Ernesto

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO MEDIO COADYUVANTE A LA
REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

México 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Jesucristo nuestro señor, por ser quien ha sembrado la sabiduría en nosotros para construir un futuro prominente, gracias señor por ser tan bondadoso y querer que obtengamos el éxito en cada una de nuestras vidas.

A nuestros padres y madres, quienes cariñosamente han dedicado su tiempo, paciencia e interminable apoyo y motivación en momentos difíciles.

A nuestra querida UNAM FES Aragón, Institución que nos ha abrigado desde sus aulas e instalaciones durante la carrera de Derecho.

A los profesores de la FES Aragón, quienes con sus enseñanzas y experiencias compartidas han forjado gran parte de nuestra profesión.

**LA INDUSTRIA PENITENCIARIA COMO MEDIO COADYUVANTE A LA
REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

	Pág.
ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS AFINES AL TEMA PRINCIPAL

1.1 Concepto de Constitución.	1
1.2 Concepto de Derecho Penitenciario.	4
1.2.1 Los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.	5
1.2.2 Trabajo Penitenciario.	7
1.2.3 Industria Penitenciaria.	10
1.2 La remisión parcial de la pena.	12
1.3 Concepto de medio coadyuvante.	12

CAPÍTULO 2

**PRECEPTOS LEGALES RELACIONADOS CON LOS CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

2.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18, párrafo segundo.	15
2.1.1 Reforma al artículo 18 de la Constitución en la que se establece la reinserción social.	16
2.2 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5.	18
2.3 Código Penal para el Distrito Federal.	22

2.4	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	24
2.5	Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	25
2.6	Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal.	30

CAPÍTULO 3

LA NECESIDAD DE LOS INTERNOS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, LO LOGREN MEDIANTE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA

3.1	La Reinserción Social.	33
3.2	Finalidad de los Centros de Readaptación Social.	36
3.3	Presupuesto asignado a los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.	38
3.4	Importancia de la industria penitenciaria.	38
	3.4.1 Los beneficios de los internos empleados en la industria penitenciaria.	40
	3.4.2 La jornada laboral en la industria penitenciaria.	41
	3.4.3 Distribución del salario de los internos.	42
3.5	El trabajo penitenciario como remisión parcial de la pena.	43
3.6	Propuesta.	47
	Conclusiones.	49
	Fuentes consultadas.	52

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, es una propuesta para la generación de empleos en la población penitenciaria del Distrito Federal, mediante la industrialización en la producción de estos lugares, la cual permita a los internos beneficiarse de la remisión parcial de la pena a favor de ellos, y desde luego, aunado a la reinserción social del reo, procurando con la industria llevar el trabajo a la mayor parte de esta población.

Actualmente, el sistema penitenciario del Distrito Federal presenta grandes retos, entre ellos el del trabajo, elemento fundamental para la reinserción social de los internos, establecido en el artículo 18 de la Constitución del Estado Mexicano. Las labores que se realizan en esos lugares son insuficientes para la población penitenciaria. Ésta transformación es posible, mediante la incursión de la industria en las penitenciarías conforme a la legalidad y con estricto respeto a los derechos humanos de los internos, las internas y sus familiares. No cabe duda que los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, representan una considerable carga económica para la sociedad y el erario público, que a través de los impuestos, sufraga todos los gastos necesarios para el funcionamiento y manutención de estos centros, cuyo recurso es destinado a este rubro mediante millones de pesos al año, asignados al sostenimiento de éstas penitenciarías, sin que compensen siquiera la necesidad para la que fueron creados, es decir, la reinserción social, tal y como lo establece el precepto constitucional mencionado.

La sobrepoblación que actualmente se aprecia en estos centros de reclusión, es otra situación que impide como primordial objetivo, el buen desarrollo a la reintegración social de los internos, y consecuentemente afecta también a la oferta de empleos que la industria penitenciaria pueda generar en esos lugares, ya que la misma no alcanzará a contratar a toda la población

penitenciaria, aunque la intención de ésta actividad es la de emplear a la mayoría posible.

Otra circunstancia que conlleva al fracaso de la finalidad que dispone el artículo 18 constitucional, en su segundo párrafo, es la corrupción que se vive en estos lugares, situación que tiene que ver con el funcionamiento y control de la autoridad administrativa del Distrito Federal, el cual se ejerce en estos establecimientos, ya que es bien sabido por la sociedad, que el estar recluso en un Centro de Readaptación Social representa un alto costo para los familiares o personas cercanas a los internos. La reinserción social de las personas privadas de su libertad durante su estancia en algún centro de reclusión, es una utopía que parece ser inalcanzable por el gobierno local, ya que la misma autoridad encargada de la administración de estos lugares de reclusión, ha propiciado conductas inmorales y corruptas, que históricamente han obstaculizado el fin para lo que fueron creados estos establecimientos de readaptación, descuidando casi por completo la organización del sistema penitenciario en el Distrito Federal.

Tomando en cuenta que los internos en cualquier prisión no dejan de ser seres humanos, se entiende que el hecho de sufrir una pena corporal es producto en la mayoría de los casos, de la comisión de hechos delictivos que necesariamente colocan al individuo, en la privación de su libertad, en la situación de suspensión temporal de sus derechos civiles. Sin embargo, no incluye la suspensión del derecho al trabajo, sino que este derecho se les restringe.

En el primer capítulo se explican y se hace mención de los conceptos fundamentales del tema principal, iniciando con la definición de Constitución, por ser un tema que trata con el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Suprema del Estado Mexicano, que contempla la organización del sistema penitenciario. Se expone el tema de Derecho penitenciario, remisión parcial de

la pena y medio coadyuvante, definiendo los conceptos referentes a la presente investigación.

El segundo capítulo, corresponde a los preceptos legales relacionados con los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal; así mismo, se hace referencia de las reformas trascendentales del artículo constitucional, que trata de la organización del sistema penitenciario en el Estado Mexicano, centrándonos en lo que hace mención respecto a la reinserción social, a la remisión parcial de la pena como beneficio para los reclusos y, cuáles son los medios que el Estado debe proporcionar a los internos para lograrlo.

En el tercer capítulo, se plantea la situación de que la industria penitenciaria sea uno de los medios que lleve el empleo a las penitenciarías del Distrito Federal, para que los internos que se encuentren en la posibilidad de obtener la remisión parcial de la pena puedan lograrlo, además de que con ésta industria, el trabajo penitenciario dejará atrás el modo de producción artesanal que se lleva a cabo en estos centros de reclusión. Los beneficiados son: directamente los internos; indirectamente la sociedad, así como los familiares y dependientes económicos de los reos. Parte importante de la industria penitenciaria, es que se emplee a la mayor parte de los internos que tengan la voluntad de laborar, para que obtengan los ingresos que les permitan cubrir sus gastos y sustentos necesarios durante su estancia en prisión, así como, el apoyo económico de sus dependientes o familiares y, la reparación del daño en dado caso. Por otro lado, la reinserción social del reo, será más viable si se les ofrece el empleo mediante la introducción de la industria penitenciaria, en la que trabajen directamente dentro del establecimiento de reclusión correspondiente.

La misma industria penitenciaria, permitirá que los centros de reclusión en el Distrito Federal sean autosuficientes financieramente hablando, toda vez que, con los mismos ingresos que obtengan de la producción de bienes, permitirán disminuir la carga presupuestal al Gobierno del Distrito Federal.

También se hace la propuesta de que la industria privada, junto con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, realicen un programa laboral, consistente en la garantía de un trabajo a los internos que logren obtener su libertad; esto con la finalidad de que eviten la reincidencia y la habitualidad. Además, se plantea de igual forma, un programa de capacitación anual que contribuya al tratamiento de la población penitenciaria.

El sector penitenciario en el Distrito Federal, es una oportunidad viable para que la industria penitenciaria genere los empleos necesarios dentro de los centros de reclusión, que conjuntamente con los otros elementos de la reinserción social, coadyuven a la readaptación de los internos para que puedan obtener su libertad, y que la remisión parcial de la pena sea más efectiva en beneficio de los que se encuentren en la situación de poder obtenerla, además de que los reclusos, al estar en prisión tienen más limitados sus incentivos económicos. En las prisiones de la Ciudad de México, varios de los internos tienen voluntad de trabajar en algo que les permita favorecerse, principalmente de la remisión parcial de la pena, ya establecida en la ley correspondiente, y que les genere la remuneración necesaria, considerando que el trabajo es un medio de tratamiento y un recurso económico a favor de ellos, donde los mantendrá ocupados durante su estancia en prisión, lejos de adquirir hábitos que les dificulte una adecuada reinserción social.

Para el desarrollo del presente estudio, se empleó el método inductivo, una vez que se ha formulado el tema principal como hipótesis, obtenida a partir de la observación en el incumplimiento del trabajo penitenciario, así como los métodos descriptivo y analítico; se utilizaron también técnicas de investigación bibliográfica, tales como la recopilación de información relacionada al tema substancial, y la elaboración de fichas de trabajo y síntesis.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS AFINES AL TEMA PRINCIPAL

En el desarrollo del presente capítulo, se precisan los conceptos referentes a la industria penitenciaria como medio coadyuvante a la remisión parcial de la pena, que tienen relación con el trabajo penitenciario, considerado como uno de los elementos para la reinserción social de los internos.

Primero se define el concepto de Constitución, por ser la Ley máxima del Estado Mexicano la que establece los derechos fundamentales de las personas, la estructura legal para el funcionamiento de los Poderes de la Unión, la organización del sistema penitenciario y los medios para lograr la reinserción social, establecida en el artículo 18 Constitucional. Posteriormente se hace referencia a la definición de Derecho Penitenciario, materia que se encarga del estudio de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

Subsecuentemente, se explican las definiciones de los componentes que contiene el tema principal, que son: la industria penitenciaria y la remisión parcial de la pena.

El capítulo termina con la definición del concepto de medio coadyuvante, que se refiere, a la forma en que va a contribuir a que las personas privadas de su libertad en un centro de reclusión, logren obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena a través de la industria penitenciaria.

1.1 Constitución

La Constitución es la Ley primordial en el ordenamiento jurídico del Estado Mexicano, y está relacionado con la organización del sistema penitenciario establecido en el artículo 18 de la citada Ley. En este caso trata con el trabajo penitenciario como uno de los elementos para la reinserción social del sentenciado, término ligado al tema principal.

Una Constitución Política es la Ley Suprema de un Estado. En la situación de México cómo en muchos más países, es de vital importancia para que existan y funcionen los poderes del Estado, ya que en ella se establece la organización del mismo, así como los derechos y obligaciones de los individuos que conforman la sociedad. Por esa circunstancia es importante analizar este concepto.

La palabra Constitución, proviene del latín “*constituere*, que significa establecer, fundar, ordenar.”¹ Es la norma fundamental de un Estado soberano.

Con el propósito de precisar un solo concepto, analizaremos las siguientes definiciones. Eduardo García Máynez manifiesta que: “las normas relativas a la organización fundamental del Estado reciben el nombre de Constitución. La Constitución del Estado, comprende las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste; su modo de creación; sus relaciones recíprocas; su competencia y la posición de cada uno en relación con el poder estatal.”²

La parte orgánica de la Ley Suprema, contiene los preceptos constitucionales referentes a la estructura de los Poderes de la Unión del Estado Mexicano, y de sus instituciones en los tres niveles de gobierno; regulan también los límites de cada uno de éstos poderes y la interrelación que tienen entre ellos.

Miguel Carbonell lo explica de la siguiente manera: “Siguiendo el modelo de otros textos semejantes, la Ley Suprema mexicana contiene dos tipos de normas unas referidas a los derechos que tienen todas las personas o todos los ciudadanos, por el solo hecho de estar dentro del territorio nacional; otras se refieren a la forma en que se organizan los poderes públicos y a su ámbito de

¹ Diccionario Enciclopédico SALVAT. v. 7, 1995 Salvat Editores, S.A. Barcelona, p. 1004.

² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagésima quinta Edición, Porrúa, México, 2003. p. 108.

competencia, es decir las normas de la Constitución delimitan lo que puede hacer cada uno de los poderes públicos del Estado Mexicano.”³

De la definición anterior, se desprende que la Constitución Mexicana está compuesta de la parte dogmática, que trata de las garantías individuales en la que se reconocen los derechos fundamentales, y de una parte orgánica que corresponde a la división, organización, funcionamiento de los poderes y las instituciones del Estado.

“Como puede verse el texto constitucional tiene un grado de complejidad, pues trata de las cuestiones más importantes para la vida de una sociedad política. Hoy en día las Constituciones no son otra cosa más que la traducción en normas jurídicas de los que en otros tiempos se llamaba el contrato social”⁴, es decir, son compromisos que permiten asegurar la convivencia social pacífica indicando a los poderes públicos que su única razón de ser, es el resguardo de los derechos fundamentales de todas las personas.

Al respecto, se deduce que una Carta Magna, además de contener normas jurídicas o pactos, éstas deben ser respetadas por todos los integrantes de una Nación, puesto que es un camino fundamental para fortalecer los cimientos de cada país, ya que un Estado bien erigido depende del trato, interpretación y fortaleza que se le da a una Constitución.

Se puede concluir de lo anterior, que una Constitución es el ordenamiento jurídico, que tiene la cualidad suprema ante las demás Leyes, en el que se constituyen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como también contiene el sistema de garantías para el mantenimiento de la legalidad, la determinación de la estructura política del Estado, en donde se establecen la división y funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Todo ello para el buen funcionamiento de un Estado.

³ CARBONELL, Miguel. La Constitución de Todos Nosotros, Segunda Edición, Porrúa, México, 2008, pp. VII-VIII.

⁴ *Ibíd*em, p. XVIII.

1.2 Derecho Penitenciario

Rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, es decir, regula la readaptación de los individuos. “El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad”.⁵

Como se menciona, es menester hablar del Derecho Penitenciario, ya que ésta es la materia que tiene como objeto estudiar, y llevar a cabo un sistema en el que se fijen bases para que se dé una readaptación social al sentenciado. “Tomando en cuenta la integración de las demás ramas del Derecho para su estudio, el Derecho de ejecución penal tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo e inclusive con la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, mecanismos y consecuencias de aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine Derecho penitenciario por tradición, costumbre o aceptación general, o Derecho ejecutivo penal o de ejecución de penas, tal vez con mayor corrección pero con menor aceptación.”⁶ Ésta se relaciona con la ciencia penitenciaria como lo señalan varios autores, la cual se encarga del estudio de las penas privativas de la libertad, de los medios y métodos que logren la readaptación y reinserción del delincuente a la sociedad.

Ahora bien, el Derecho Penitenciario en la doctrina es una ciencia encargada del estudio de las penas; es por ello que la finalidad de éstas es lograr reinsertar socialmente a los internos con un adecuado sistema, que comprende entre otros, tanto la educación, el trabajo y la capacitación; en lo

⁵ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor, México, Distrito Federal, 1991. p. 9.

⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México, 1998, p. 9.

que concierne a la ciencia penitenciaria, ésta debe dar un enfoque preciso y estudiar detalladamente el sistema de readaptación, que aporte ideas y acciones que lo mejoren, y los centros de readaptación cuenten con un eficaz sistema de rehabilitación.

La importancia del Derecho Penitenciario va más allá de la doctrina, puesto que al ser elemento del Derecho Penal tiene a su cargo el futuro del sistema penitenciario; que no es otra cosa más que llevar a cabo una verdadera reinserción a todos los internos, y establecer normas eficaces para aplicar las penas privativas de libertad.

Cabe mencionar que el Derecho Penitenciario tiene relación con varias disciplinas; entre ellas está la constitucional, toda vez que al ser ésta una Ley fundamental, contiene al Derecho Penitenciario y la organización del mismo. Por ejemplo: en el artículo 18 de la Carta Magna señala: “Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva...” o bien, el mismo artículo refiere al sistema penal, el cual se organizará sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la reinserción social”, éstas son normas constitucionales orientadas al cumplimiento de las penas.

1.2.1 Los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal

Los encargados de rehabilitar y albergar a los presos en tanto que purguen sus penas, son los Centros de Readaptación Social, los cuales deben consagrar como derecho a las personas privadas de su libertad, la garantía de su recuperación o reinserción a la sociedad, ya que es un derecho dispuesto en la Constitución Política Mexicana. Es por ello, que la labor de estos centros es de suma importancia.

Un Centro de Readaptación Social es: “un lugar donde purgan sus penas los delincuentes, por disposición de un juez y en los que se les trata de rehabilitar para que puedan reintegrarse a la colectividad.”⁷

Estos centros de reclusión, son establecimientos en los que se encuentran las personas sentenciadas y procesadas por la comisión de algún delito, en los que serán tratados para su rehabilitación, para que eviten la reincidencia y posteriormente sean reinsertados a la sociedad. “Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.”⁸

Mejor conocidos como reclusorios, prisiones o como antiguamente se les llamaba penitenciarías. “Son cárceles en que purgan su condena los penados a quienes se sujetan a un régimen que, haciéndoles cumplir con la sanción, al mismo tiempo va encaminada a su enmienda y mejora.”⁹. Éstas instituciones son autorizadas y organizadas por la administración pública, para internar a los delincuentes y así se logre en ellos una incorporación para una vida normal en sociedad, en el entendido que al haber ingresado a un Centro de Readaptación Social, los actos de éstos individuos no fueron lícitos en sociedad, es por ello que se crean estas instituciones para reinsertar al delincuente a una vida normal.

Se concluye que un Centro de Readaptación Social, es el lugar donde las personas procesadas por la comisión de algún delito o que han sido sentenciadas por cometer algún ilícito, quedan privadas de su libertad para ser readaptadas a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación y la educación. Entendiéndose que al ingresar a un centro de éstos, se debe rehabilitar a un individuo a la vida común en sociedad.

⁷ ORIZABA MONROY, Salvador. Diccionario Jurídico. El ABC del Derecho. Términos jurídicos y Administrativos, SISTA, 2007, p. 88.

⁸ GARCÍA ANDRADE, Irma. El Actual Sistema Penitenciario Mexicano, SISTA, México, 2006, p.38

⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Quinta Edición, Porrúa, México, 2004, p. 1644.

El Gobierno del Distrito Federal administra nueve centros penitenciarios: el Centro Varonil de Readaptación Psicosocial; los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte, Oriente, Sur y la Penitenciaría del Distrito Federal, así como los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte, Oriente y el Centro Femenil de Readaptación Social *Tepepan*.

1.2.2 Trabajo penitenciario

El trabajo en amplio sentido es toda actividad realizada por el hombre, sea a través de esfuerzo físico o intelectual encaminado a la producción, modificación o transformación de materias en bienes y servicios. La importancia del trabajo radica en que crea ingresos, es decir, éste genera dinero, obtenido de manera lícita y por supuesto cubre algunas necesidades personales. “Es innegable la eficacia del trabajo, basta recordar que “la ociosidad es la madre de todos los vicios” y que la reclusión prolongada en un establecimiento carcelario crea la condición más favorable para el desarrollo y la manifestación de graves trastornos de personalidad y la proliferación de todos los vicios.”¹⁰

Las personas reclusas, una vez que trabajan, desarrollan habilidades y competencias, aprenden cada vez más de ello; es por eso que se debe tomar como medida necesaria para los internos ésta actividad, con la que se pueda lograr disminuir la ociosidad. Además de que el trabajo nos hace valorar lo que se ha ganado con el esfuerzo utilizado, con el que se pueden satisfacer algunas necesidades económicas; así se podría lograr en los delincuentes alguna conciencia sobre lo que uno puede hacer trabajando y el valor que se le da por el esfuerzo empleado. “El interno que trabaja dedica las mejores horas del día a una actividad laboriosa que absorbe gran parte de sus energías intelectuales, distrayéndolo de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones.”¹¹

¹⁰ GARCÍA ANDRADE, Irma. El sistema penitenciario mexicano. (Retos y perspectivas). SISTA, México Distrito Federal, 1998, p. 127.

¹¹ Ibid, p. 127.

Puesto que el trabajo es uno de los medios más importantes para la readaptación social del delincuente, es muy importante que el recluso trabaje en aquello que tenga vocación, tomando en cuenta sus aptitudes para que se genere una fuente de empleo eficaz que desempeñe con satisfacción; de lo contrario, no sería un trabajo para su readaptación social, además de poder motivarlo con lo que sería la remisión parcial de la pena, toda vez que sirva de estímulo el tener como objetivo alcanzar su libertad.

Gustavo Malo Camacho, señala que el trabajo penitenciario: "es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la Ley y asentada por el Consejo Técnico, con el fin de lograr su readaptación".¹²

Actualmente el sistema penitenciario no ha cambiado; el trabajo artesanal, como los demás talleres, tiene todavía un papel relevante en las penitenciarías de México, y permite a aquellos presos que lo realizan, tener al menos un poco de ingreso; esclareciendo que muchas veces los reclusos no obtienen alguna remuneración por su trabajo, teniendo como consecuencia, que sólo los que quieran aprender un oficio laboren en ellos; pero la mayor parte de los internos que estén en ejecución de la pena pasan su tiempo sólo en la ociosidad, además de aclarar que la sobrepoblación imposibilita que todos trabajen. Aunado a esto, la misma corrupción del personal penitenciario dificulta que los internos puedan laborar en una industria penitenciaria.

Para ello, el trabajo penitenciario debe ser un elemento que beneficie tanto a los internos, como a sus dependientes económicos y disminuya el costo presupuestal, trayendo como consecuencia un bienestar común en lo económico, social y personal para los reclusos.

¹² MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1976, p. 157.

La falta de trabajo o alguna otra actividad, hace que los internos piensen más en el proceso penal o en el tiempo que deben estar ahí para cumplir su sentencia; por eso debe tomarse muy en cuenta lograr hacer conciencia en los internos, de que el trabajo es una actividad normal y necesaria, para que así ellos aprendan un oficio, y se les remunere su esfuerzo, además de estimularlos para alcanzar su libertad, no perdiendo de vista que esto se hace para que reparen el daño ocasionado en dado caso, se rehabiliten y puedan ser reinsertados a la sociedad.

Como se mencionaba en el párrafo anterior, la mayoría de trabajos que se llevan a cabo en los reclusorios es artesanal, lo que es mejor conocido como “laborterapia” o “ergoterapia”, palabra que proviene del griego *ergon* que significa trabajo y *therapeia* que es tratamiento. Es el conjunto de procedimientos que tiene por objeto ayudar a personas con trastornos corporales, cognitivos y psíquicos, a través de trabajos manuales, plásticos, juegos y distintas actividades cotidianas; la cual puede ser un tanto improductiva, puesto que no se genera un aprendizaje a un oficio y no es un ingreso seguro, ya que a veces se dificulta vender este tipo de artesanías que producen los internos. “Otra deficiencia es la falta de la enseñanza de un oficio o profesión. Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que nada ayudan a su recuperación social, ni mucho menos a alivianar su situación económica, o la de su familia, por lo general desamparada”¹³. Es por ello que se debe poner especial énfasis a la creación de empleos seguros y efectivos mediante la industria penitenciaria, para que los internos tengan una adecuada recuperación para ser reinsertados a la sociedad y la calidad de éstos empleos sean dignos, proporcionando lo necesario en los Centros de Readaptación Social, para que se lleve a cabo un trabajo penitenciario que satisfagan las necesidades de los internos y que aporte beneficios al mismo sector penitenciario para su manutención.

¹³ DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit., p. 410.

1.2.3 Industria penitenciaria

La palabra industria deriva del latín *industria*, “que significa destreza o artificio para hacer una cosa. Conjunto de operaciones materiales que sirven para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. Instalación destinada a estas operaciones”.¹⁴

Se considera que estos conceptos económicos son adecuados al tema principal, puesto que es la economía la que está ligada al sector industrial, ya que la producción dentro de los Centros de Readaptación debe ser maquinizada, es decir, para que se pase de un modo de producción artesanal al industrial.

Lo antes citado, define a la industrialización como el proceso por el que un Estado o comunidad territorial pasa de una economía basada en la agricultura, a una fundamentada en el desarrollo industrial, y en el que éste representa económicamente el sostén fundamental del Producto Interno Bruto (PIB), y en términos de ocupación, ofrece trabajo a la mayoría de la población, lo que serviría para emplear la tecnología en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que la producción de los internos deje de ser artesanal y genere beneficios a los sectores del sistema penitenciario.

Actualmente se llama países industrializados a los que se encuentran en el proceso adelantado de la maquinización y automatización; es decir, aquellos que han logrado desarrollar ampliamente las técnicas y los procedimientos industriales. “La industrialización supone la producción de bienes de consumo, de bienes intermedios y sobre todo de bienes de capital.”¹⁵

En cuanto a la industria, se afirma que al llevarla a cabo en una penitenciaría, se apoya en invertir los recursos necesarios al interior de los Centros de Readaptación Social para instalar el taller, maquila o centro de

¹⁴ Diccionario Enciclopédico SALVAT. v. 15, 1995 Salvat Editores, S.A. Barcelona, p. 2057.

¹⁵ . ZORRILLA ARENA, Santiago. et al, Diccionario de Economía, Segunda Edición, Limusa Noriega Editores, México, 2001, p. 112.

producción de bienes, que permita incrementar la productividad de las personas privadas de su libertad y que tengan el ánimo de participar en esta actividad, dejando atrás el modo de producción artesanal para pasar a uno de forma que emplee técnicas más eficientes y ofrezca trabajo a la mayor parte de los sentenciados penalmente.

Cada centro de reclusión en el Distrito Federal cuenta con amplios espacios para llevar a cabo la introducción de la industria penitenciaria. Esta es una actividad lucrativa que al planearla bien para su funcionamiento puede rendir beneficios tanto a los internos, a los mismos Centros de Readaptación Social, los inversionistas e indirectamente a los dependientes económicos de los reos, a la reparación del daño de las víctimas y la misma sociedad, sin descuidar la reinserción social de las personas privadas de su libertad que es el fin primordial de la industria penitenciaria.

La misión de la industria penitenciaria debe buscar principalmente:

- a) Coadyuvar con la reinserción social de los internos.
- b) Ofrecer recursos económicos propuestos a cubrir los salarios de los internos empleados.
- c) Proponer a las prisiones la implementación de programas en los que se establecerán cuáles son las mercancías a producir, los insumos y las materias primas que se necesitan, para cubrir la demanda de bienes.
- d) Realizar acuerdos con el Gobierno del Distrito Federal, en los cuales se estimule la inversión privada para destinar recursos de sus capitales a las actividades y la generación de empleos para los internos; por lo que los inversionistas podrían ser beneficiados en: la exención de impuestos, los estímulos fiscales, entre otros.

El objetivo principal de ésta causa es posible; sin embargo, hasta el momento son muy pocos los inversionistas que han ofrecido trabajo en las

prisiones, puesto que no se ha dado a la industria penitenciaria el impulso que requiere para lograr la autosuficiencia económica de los establecimientos penales.

1.3 La remisión parcial de la pena

El significado de remisión, es la acción y efecto de remitir o remitirse, por lo que la palabra remitir deriva del latín *remittere*, que quiere decir perdonar la pena o liberar de una obligación. Dejar, diferir o suspender; Rafael de Pina define a la remisión como el “acto jurídico en virtud del cual el acreedor libera al deudor del cumplimiento de una obligación. Perdón de una deuda”¹⁶.

El sentido jurídico de esta palabra en materia de Derecho Penal, consiste en perdonar una parte de la pena impuesta previos requisitos que debe cubrir el sentenciado; encontramos a la remisión parcial de la pena como un beneficio que pueden obtener los reclusos en ejecución de la sentencia, establecida en el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

1.4 Medio coadyuvante

La palabra medio deriva del latín *médium* y significa vía, camino o conducto que sirve para lograr determinado fin; en este caso es que los internos sentenciados logren obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, por medio de uno de los elementos de la reinserción social que es el trabajo.

En lo que concierne a la palabra coadyuvar, es derivada del latín *adiuvare* que significa ayudar y contribuir a la consecución de una cosa. El término coadyuvante alude a que la industria penitenciaria va a contribuir, colaborar o cooperar a que las personas privadas de su libertad en una penitenciaría logren obtener la remisión parcial de la pena, por conducto del

¹⁶ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Trigésima edición, Porrúa, México, 2001 p.440.

trabajo generado y ofrecido por la implementación de ésta actividad.

Se entiende entonces que el medio coadyuvante es el conducto o forma que va a contribuir a conseguir un determinado objetivo, favoreciendo a los sentenciados, en donde los reos logren obtener la remisión parcial de la pena a través de los empleos generados por la industria penitenciaria, cumpliendo con esto también con el elemento del trabajo, para lograr la reinserción social del reo, dispuesto en el precepto Constitucional 18, párrafo segundo.

CAPÍTULO 2

PRECEPTOS LEGALES RELACIONADOS CON LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

En el presente capítulo se mencionan de forma jerárquica los numerales dispuestos en los ordenamientos legales en materia penal, comenzando por el artículo 18 constitucional, que establece la organización del sistema penitenciario. Después de analizar éste precepto se continúa con las reformas trascendentales que ha tenido el citado artículo constitucional, así como la última reforma en la que se modifica el término readaptación social por el de reinserción social.

Posteriormente, se hace referencia al precepto constitucional que consagra la libertad de trabajo y sus límites, así como la prohibición de trabajos obligatorios; éstas garantías se encuentran establecidas en el artículo 5 de la Constitución Mexicana.

En consecuencia, se mencionan el Código Penal sustantivo y adjetivo, del primero se hace una breve reseña histórica de los preceptos que trataron el trabajo penitenciario, y que actualmente lo disponen como pena impuesta a favor de la víctima o de la comunidad; del segundo Código citado, hacemos referencia a las principales características de éste, en el que se establecen las garantías procesales del inculpado, y que casi no tiene preceptos que tengan que ver con el trabajo penitenciario, sin restarle importancia que tiene por consagrar derechos fundamentales en el proceder penal.

El capítulo concluye con la exposición de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y con el Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal, los cuales son de importancia considerarlos en cuanto a lo que podría ser la introducción y reactivación de la industria penitenciaria, porque en éstos ordenamientos legales, se definen claramente las actividades que los reclusos pueden

desarrollar para lograr la reinserción social que los oriente hacia la libertad. En concreto se refiere al trabajo y a su organización en los centros de reclusión del Distrito Federal que deberán desempeñar los internos, conforme a sus habilidades, aptitudes y experiencia laboral; por otro lado, en éste punto del capítulo se explica el beneficio de la remisión parcial de la pena, que se otorgará a los internos que trabajen y demuestren avances favorables en su conducta para incorporarse a la sociedad.

2.1 Artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

La estructura jurídica del sistema penitenciario del Estado Mexicano está contemplada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto vigente del precepto constitucional citado en su párrafo segundo, también nos menciona los elementos para lograr la reinserción social del sentenciado, los cuales son: el trabajo, la educación, la salud y el deporte, teniendo como parte de la finalidad el procurar que los internos una vez liberados no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que la Ley prevé a favor de ellos; menciona también que las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los que son destinados para los hombres para tal efecto.

Este artículo ha tenido diversas adiciones y reformas con el fin de adaptarlo a los cambios sociales, en lo que respecta a la ahora llamada reinserción social (antes readaptación social).

Todo individuo que cometa un delito tipificado en el ordenamiento penal del fuero común, por resolución de una autoridad judicial será sentenciado a cumplir una pena corporal en lugares ya establecidos para la ejecución de su respectiva sentencia, los que comúnmente se conocen como Centros de Readaptación Social (CERESO). Para su debida incorporación a la sociedad, la autoridad administrativa encargada del sistema penitenciario de la localidad, debe tener en cuenta la finalidad que dispone el precepto constitucional citado en su párrafo segundo, que la reinserción social del sentenciado será mediante el trabajo, educación, capacitación y actividades recreativas para su desarrollo

psico intelectual que ayudaría con la debida readaptación para que los internos, una vez liberados, no vuelvan a delinquir.

De este numeral de la Constitución se derivan Leyes secundarias, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos creados por el poder Legislativo, con el fin de dar seguridad a la sociedad y resguardar los derechos humanos de los internos en las penitenciarías, para organizar y formar el medio adecuado donde puedan desarrollar los internos una adecuada reinserción social.

La industria penitenciaria, es el medio por el cual se puede dar cumplimiento a los elementos del trabajo, educación y capacitación para la reinserción social de los reos, disminuyendo el ocio dentro de estos establecimientos y una vez liberados evitar que ellos vuelvan a reincidir.

2.1.1 Reforma al artículo 18 de la Constitución en la que se establece la reinserción social

Entre las reformas que ha tenido el artículo 18, las más trascendentales han sido las siguientes:

La primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 febrero de 1965, la cual incluyó el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Sustituyó los términos "territorios" por "jurisdicciones" y "regeneración" por el de "readaptación" y determinó que los hombres y las mujeres debían cumplir sus penas en establecimientos separados. Así mismo, adicionó los párrafos tercero y cuarto.

La segunda modificación importante adicionó el quinto párrafo y fue publicada el 4 de febrero de 1977 en el Diario Oficial de la Federación. En este párrafo se menciona la facultad que tiene el Ejecutivo para establecer o celebrar Tratados Internacionales sobre extradición de reos con base en el principio de

reciprocidad, a efecto de que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados en México compurguen sus penas en su país de origen y los internos mexicanos sentenciados en el extranjero cumplan la condena en nuestro país.

La última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha del día 18 de junio del 2009, en el que se restableció casi por completo el segundo y tercer párrafo y cambia el término de “readaptación social” sustituyéndolo por el de “reinserción social”; se reforma el párrafo séptimo en el que se modifican sólo los términos “reos” por “sentenciados”; se adiciona un párrafo más que trata de las sanciones por delincuencia organizada, las que serán ejecutadas en centros especiales.

De esta manera, con las adiciones y reformas que se le han hecho al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su texto vigente en el párrafo segundo señala:

“Artículo 18. ... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción** del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Se puede observar que en la evolución del artículo 18 constitucional, a pesar de las adiciones y reformas que ha tenido el precepto legal, el elemento trabajo ha permanecido como el medio primordial para la reinserción social del delincuente. Debido a la evolución de la sociedad carcelaria y atendiendo a las necesidades de la misma, el trabajo penitenciario junto con la capacitación para

el mismo, son dos piezas claves para lograr la finalidad del sistema penitenciario.

El principio de la reinserción social se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, constituyendo los elementos principales del tratamiento penitenciario; siendo a su vez el trabajo penitenciario una terapia y un medio de preparación del interno que lo lleve a la vida en libertad. El objetivo principal es preparar al interno, capacitándolo en el trabajo para que éste, al obtener su libertad, se encuentre en posibilidades de incorporarse a alguna actividad lícita.

2.2 Artículo 5 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el artículo 5, que se refiere a la libertad de trabajo, como garantía individual. El cual estipula que nadie será obligado a prestar sus servicios personales sin su pleno consentimiento y justa retribución, salvo el trabajo impuesto como pena por resolución judicial, el que se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas fracciones del apartado A, se refieren únicamente a la duración de la jornada laboral. De lo anterior podemos ver que los preceptos mencionados se vinculan entre sí, ya que la única garantía laboral aplicable al trabajo penitenciario es la concerniente a la jornada.

En México el trabajo penitenciario es un derecho, esto significa que los internos deben tener la posibilidad de desarrollar una actividad productiva que les permita ganar dinero dentro del establecimiento penitenciario, sin importar su raza, sexo, situación jurídica, condición económica o social, que implique distinciones.

Esto se justifica por lo señalado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3, el cual establece: "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo

presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...".

Reforzando este argumento es preciso citar la siguiente jurisprudencia, para señalar que la autoridad como tal, no puede privar de estas garantías a los internos ni obligarlos a hacerlo, puesto que ellos tendrían en todo caso derecho a optar entre trabajar o no hacerlo, salvo pena impuesta en sentencia condenatoria, toda vez que en Derecho se alude que "lo que no está prohibido en Ley está permitido", situación que deja al interno en la posibilidad de poder elegir al respecto.

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS,
CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS.**

Las autoridades administrativas, por una parte, solo pueden hacer lo que la Ley les permite, y por otra, la sola existencia de una Ley que no ha sido debidamente aplicada y citada en el acto administrativo que se reclame, no le da a éste el carácter de constitucional, por lo que si no se le señala expresamente como fundamento del acto, este es inconstitucional, aunque la autoridad respectiva alegue: que por tratarse del cumplimiento de Leyes de orden público la simple omisión de una cita legal de una disposición administrativa que tiene su apoyo en preceptos legales permanentes, no puede ser causa para que se perjudique el interés público."

Semanario Judicial de la Federación LXXI, Segunda Sala, Quinta Época, Pagina 5812. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS. Amparo administrativo en revisión 9601/41. Compañía de Ferrocarril Sud-Pacífico de México. 26 de Marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Gabino Fraga. Relator Franco Carreño.

La libertad de trabajo tiene una limitación en cuanto a su objeto, se requiere que la actividad comercial, industrial o profesional que se realice sea lícita; por ende, se entiende que el trabajo que sea ilícito no queda protegido por la garantía individual de trabajo.

La ilicitud tiene implícita dos circunstancias esenciales: la contravención a las buenas costumbres y a las normas de orden público. Por lo que hace a la contravención de las buenas costumbres se refiere a una posición contra la moralidad social que en un tiempo y un espacio determinado exista.

Respecto a la contravención de las normas de orden público la ilicitud se manifiesta como inconformidad entre un hecho y una Ley de orden público.

Por lo que describe al trabajo penitenciario, la libertad del mismo se limita ya que consiste en que el ejercicio de la misma sólo podrá vedarse por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley cuando ofenden los derechos de la sociedad. Lo anterior no involucra que la autoridad administrativa esté facultada para restringir al individuo en el ejercicio de la libertad del trabajo, para aclarar aún más sobre esta situación se exponen los siguientes criterios jurisprudenciales:

“LIBERTAD DE TRABAJO, RESTRICCIÓN DE LA.

Cuando un individuo dedica sus actividades a hechos que pueden ofender a la sociedad, lo procedente es consignar a ese mismo individuo, a la autoridad Judicial, para la investigación de los hechos, y para el castigo consiguiente, así como para que haga cesar sus actividades, sin que la autoridad administrativa esté facultada para clausurar su oficina; puesto que este hecho es inconstitucional e inconstitucional también su

ejecución.”

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo: XXXIV, página: 1356, LIBERTAD DE TRABAJO, RESTRICCIÓN DE LA. Amparo administrativo en revisión 3768/29. Salazar Herminio. 26 de febrero de 1932. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Daniel V. Valencia.

“TRABAJO, RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE.

La restricción a la libertad de trabajo, cuando éste no ataca derechos de tercero ni ofende los de la sociedad, constituye una violación del artículo quinto constitucional.”

Semanario Judicial de la Federación, Tomo: II, página: 25, TRABAJO, RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE. Amparo administrativo en revisión. Zamora Enrique. 2 de enero de 1918. Unanimidad de diez votos. La publicación no menciona el ponente

La garantía de libertad de trabajo en el artículo 5 de la Constitución Política contiene la característica fundamental que hace en cuanto a lo que establece del trabajo impuesto, señalado en el párrafo tercero el cual establece que "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos personales sin la justa retribución, y sin su pleno, consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial..."; y sobre todo puede tener su aplicación más característica en la pena de trabajos forzados, como lo es el trabajo a favor de la comunidad.

Es relevante explicar que el precepto legal mencionado tutela una de las garantías individuales y debe ser considerado como derecho inalienable mismo que no puede ser violado, ya que el sujeto aun encontrándose privado de su libertad, no significa que por éste hecho pierda su libertad de trabajo, por lo que el interno pierde derechos políticos más no un derecho público subjetivo.

No es necesario obligar a los internos de los Centros de Readaptación Social al trabajo, por lo que se estarían violando uno de sus derechos fundamentales, sino que con la industrialización se pretende darles la

oportunidad de emplearlos para su beneficio psicológico, económico y social siempre que tengan el ánimo de participar de esta actividad.

2.3 Código Penal para el Distrito Federal

El ordenamiento penal de 1929, conocido como de Almaraz, señalaba que: "La pena más aflictiva debe tener un contenido de reformatión y de utilidad social", en el cual denota la presencia de la idea de lo que se llama readaptación, toda vez que en su inicio de éste Código siguió manteniendo vicios del pasado en cuanto a la incomunicación, en virtud de la existencia durante el tratamiento del interno que contemplaba el trabajo penitenciario en sus artículos 105 al 110 en los cuales se establecía el trabajo penitenciario como obligatorio.

Así mismo, se crearon las bases para la reglamentación interior de los penales, estableciendo el trabajo obligatorio dirigido a la individualización de la pena.

El capítulo II del mismo ordenamiento hasta el 25 de diciembre de 1985 contempló el trabajo de los presos, en los artículos 79 a 83, mismos que actualmente se encuentran derogados. Sin embargo su esencia se conservó en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y actualmente en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Cabe resaltar que siempre existió la preocupación por organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, si bien en un principio, como medio aflictivo que causara dolor y sufrimiento al preso, hasta la actualidad en que tiene como propósito ya no la regeneración del reo, sino su reinserción como consecuencia de la readaptación, para hacer de ellos personas útiles que al verse libres puedan mantenerse, sin hacer del delito una forma de vida.

El trabajo se ha considerado como uno de los elementos necesarios para su tratamiento, la capacitación para éste y la educación. "En el fondo siguen siendo dos elementos de que consta el precepto, pues la capacitación no es otra cosa que la educación laboral y por lo tanto se deduce ya sea en el trabajo o en la educación."¹⁷

Derivándose de esto, los internos tenían que trabajar, excepto los enfermos o inválidos tratando así de evitar la ociosidad, si es que querían obtener su libertad anticipada, como se maneja hasta ahora con la llamada remisión parcial de la pena, pero ahora bien este artículo ya se encuentra derogado, aunque aún se conserva en otros ordenamientos como lo es en el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados y en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal donde fijan las bases generales del trabajo penitenciario. Y en lo referente a la remisión parcial de la pena en el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas, ya que el Código Penal Federal lo establecía en su numeral 81 en su capítulo respectivo al trabajo de los presos, pero fue derogado.

En tanto que a los artículos 82 y 83, éstos fueron asumidos por el mismo artículo 14 al 18 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en lo referente a la distribución del producto del trabajo del preso y a la reparación del daño.

El Código Penal vigente en el Distrito Federal, señala en su numeral 30 fracción IV el trabajo a favor de la víctima o de la comunidad como pena que se puede imponer por la comisión de un delito, así como el capítulo V, artículo 36 y 39 que específicamente trata de ésta imposición, el precepto legal número 84 fracción I y 85 del Código sustantivo en materia penal, dispone al trabajo como sustitución de pena de prisión. Por otro lado, el numeral 101 del citado

¹⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. "El artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario, menores infractores", UNAM, México, 1967. p.85.

ordenamiento penal establece lo que es el objeto de la rehabilitación, la cual consiste en reintegrar al sentenciado al goce de sus derechos que tenía antes de haber sido condenado por una sentencia firme, es decir antes de ser privado de su libertad.

Como podemos ver el Código Penal, dejó parcialmente lo relativo al trabajo en las prisiones para darle especial atención en otras Leyes creadas que posteriormente se analizarán.

2.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Fernando Castellanos dice que “las normas del Derecho Penal sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el camino a seguir en la imposición del Derecho material y recibe el nombre de Derecho adjetivo o instrumental y con mayor frecuencia, Derecho Procesal Penal.”¹⁸

El Código adjetivo penal, establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, por lo que encontramos muy pocas disposiciones que tengan relación con la ejecución de las penas privativas de la libertad, ya que como lo establece el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su artículo 575 la ejecución de las sentencias corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la cual designará los lugares en que los reos deban cumplir sus sanciones privativas de libertad, y ejercerá todas las funciones que le señalan las Leyes y reglamentos.

¹⁸ Castellanos, FERNANDO Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Cuadragésima edición, Porrúa, México, 2000, p. 22.

Desde el inicio de un proceso penal, el inculpado debe ser informado de los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos diversos de aplicación directa y supletoria.

La duración del proceso penal es de importancia trascendental; se fija un plazo de cuarenta y ocho horas para que el tribunal que pronuncie la sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, remita a la dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada so pena de multa. Así mismo se ordena que el reo sea puesto a disposición de la autoridad ejecutora, la cual señalará el lugar en que, en caso de sentencia condenatoria, ha de compurgarse dicha condena, de acuerdo con lo dispuesto por el código penal, en las leyes y reglamentos respectivos. En cuanto a que las dilaciones procesales constituyen una grave afectación a las personas procesadas en el aspecto individual, pero aún más en lo familiar o de reconocimiento social, que en algunas ocasiones llega a ser irreversible a pesar de que pudiesen ser absueltos, ya que afectan el entorno afectivo y el económico, al grado de traer posibles consecuencias en el desarrollo de cada uno de los miembros de la familia.

Como es bien sabido, al privarse de la libertad a una persona quedan suspendidos sus derechos políticos y civiles, la rehabilitación de éstos como lo señala el artículo 604 del Código adjetivo penal serán restituidos, en tanto que el sentenciado extinga su sanción privativa de libertad. Mientras tanto, estarán sujetos a lo que las Leyes o reglamentos les dispongan.

2.5 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

La aplicación de esta Ley es a nivel del Distrito Federal y de los reclusorios dependientes de la Federación, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública con el fin de organizar todo el sistema penitenciario dentro del territorio nacional.

De acuerdo al sistema de competencia constitucional previsto en los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ámbito de actuación de cada una de las autoridades que intervienen en el procedimiento penal está claramente definido; ya que la autoridad judicial tiene facultades exclusivas para imponer penas, en tanto que la administrativa es la encargada de su ejecución y de la organización del sistema penitenciario.

Como ejemplo, tenemos que la privación de libertad preventiva de una persona se computará para el cumplimiento de la pena impuesta, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. Se dice entonces que la aplicación en el ámbito de ejecución de las penas concierne a la autoridad administrativa, puesto que es aquella que tiene conocimiento de la cantidad de sanciones corporales impuestas a un reo y busca favorecerlo para que se incluya el tiempo de prisión preventiva de una o más causas. Por tanto, si el órgano administrativo desconcentrado para la prevención y readaptación social de la Secretaría de Seguridad Pública tiene conocimiento del estado real y actual de las penas de cada sentenciado, ésta es entonces la autoridad encargada para establecer la compurgación de la penas.

Este ordenamiento legal, dispone también de la organización del sistema penal que será conforme a los elementos para la reinserción social del delincuente. En lo que respecta al trabajo que deberán desempeñar los internos será conforme a la vocación, aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, para precisar sobre esta situación se cita el numeral 10 de ésta Ley que establece de manera completa lo siguiente:

“Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las

características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para éste último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”

En el precepto legal citado se observa la inaplicabilidad existente conforme a la realidad del trabajo penitenciario, la autoridad competente debe generar los empleos necesarios para que se cumpla con el elemento del trabajo establecido en el artículo 18 constitucional, toda vez que el sistema penitenciario del Estado Mexicano no ha sido práctico en este aspecto; la industria penitenciaria permitirá generar los empleos necesarios para lograr la aplicación de este elemento.

En lo que refiere al artículo 13 de ésta Ley, trata del reglamento interior del reclusorio, del cual los internos deberán tener conocimiento de lo que contiene ya que dispone de sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución penitenciaria.

La remisión parcial de la pena también está contenida dentro de este ordenamiento legal en el artículo 16, en el que alude a que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre que el interno presente buena conducta y que participe en actividades educativas que organice el centro de reclusión y que demuestre otros datos efectivos para su incorporación a la sociedad. Este beneficio a favor del interno se le otorgará condicionalmente a la reparación de los daños y perjuicios causados que garantice su reparación.

Este ordenamiento es estructural para llevar a cabo la industria penitenciaria en el Distrito Federal, por que los artículos de esta Ley en comento, disponen y regulan la organización del trabajo, la producción en relación a las características del mercado local, previo estudio para tener en cuenta cuales serían los bienes a producir en esta actividad de carácter

penitenciario. Para realizar esto es necesario elaborar un plan, que será puesto a consideración de la autoridad administrativa correspondiente y a los fines del convenio respectivo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es necesario invocar la siguiente jurisprudencia para efecto de aclarar este numeral de la Ley citada:

“TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD, ES COMPETENCIA DEL EJECUTIVO LA DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DEL.

La determinación de las condiciones de aplicación del tratamiento de semilibertad en la sentencia, es violatoria de garantías, en virtud de que ésta no compete a la autoridad Judicial, sino al Ejecutivo a través de sus respectivas dependencias, habida cuenta de que está supeditada a las circunstancias del caso, tales como la capacidad del sentenciado para desempeñar profesión, arte u oficio, **que le permitan desarrollar el trabajo dentro o fuera de las instituciones y las necesidades propias de la organización del sistema penitenciario.”**

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tesis Aislada, página: 604, **TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD, ES COMPETENCIA DEL EJECUTIVO LA DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DEL** Amparo directo 971/88. Miguel Morán Pérez. 12 de diciembre de 1988. Amparo directo 971/88. Miguel Morán Pérez. 12 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretario: Hermenegildo Castillo López. Amparo directo 499/88. Salvador Espinoza Barrera. 31 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León López. Secretaria: Martha Leonor Bautista de la Luz.

2.6 Reglamento de los Centros de Reclusión para el Distrito Federal

A este reglamento le corresponde regular el sistema de reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, su aplicación corresponde al gobierno local, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, su función es la de integrar, desarrollar, dirigir, así como administrar el sistema de éstos, destinados a la ejecución de penas privativas de la libertad, a la prisión preventiva de los indiciados y procesados, también al arresto, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la recreación que facilite al interno su readaptación a la vida en libertad socialmente productiva, para que se evite la desadaptación de indiciados y de procesados, el funcionamiento de los reclusorios tendrá a conservar, a fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo como a los demás y los valores sociales de la nación.

El tratamiento de los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva, que mediante la introducción de la industria penitenciaria se hará un mejoramiento económico, de los internos y sus familiares, se coadyuvará a la realización de la reinserción social de los delincuentes, a la reducción de la delincuencia, porque es uno de los problemas que aquejan a la sociedad en su convivencia, son consecuencias del detrimento económico, social y cultural.

Al ingresar los internos se les deberá proporcionar un ejemplar de éste reglamento, un manual en el que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, para que los internos conozcan de ellos estando dentro de un Centro de Readaptación Social y los hagan valer. Este ordenamiento también permite la autorización para trabajar horas extraordinarias como incentivos que pueden obtener las personas privadas de su libertad en estos centros de reclusión.

La sección segunda del reglamento que comienza en el artículo 63, trata del trabajo, que será a cargo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la cual tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, adecuado a sus aptitudes y preparación.

El resultado de la remisión parcial de la pena, será el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este reglamento, es indispensable el trabajo; ésta actividad es considerada por este reglamento como uno de los elementos para la readaptación social del interno, el artículo 66 de este ordenamiento dispone que las actividades industriales, agropecuarias y artesanales se realizarán de acuerdo con los sistemas de organización, producción, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca el departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. La organización del trabajo y de la producción se supervisará por el consejo de la Dirección General quién así mismo vigilará el suministro oportuno y suficiente de los insumos, así como el desempeño de los capacitadores opinando sobre sus nombramientos.

Las normas que regulan el trabajo de los internos dentro de los reclusorios se asemejan a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en algunos de sus preceptos legales, y en el reglamento de reclusorios están establecidas en la sección segunda que comienza en el artículo 67 al 74 que trata sobre los siguientes puntos: la capacitación y adiestramiento de los internos, la retribución a su trabajo, la aptitud física y mental del individuo, su experiencia y antecedentes laborales; la organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, la participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales y recreativas, el salario remunerado a los

internos por su trabajo no deberá ser menor al vigente en el Distrito Federal por jornada laborada.

En el trabajo que desarrollen los internos, se observarán las disposiciones legales con relación a la higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad. Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de los días laborados se consideran como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza o cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario, con la aprobación de este sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Existe una divergencia en lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en cuanto al horario de las horas de trabajo, que refiere el artículo 69 en la última línea, donde se menciona que el horario de las 20:00 a 6:00 horas queda prohibido, y el numeral 70 explica lo que se entiende por día de trabajo en la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna. En éste caso, en la industria penitenciaria, no se les permitirá trabajar en un horario nocturno a los presos.

Para efecto de la remisión parcial de la pena con relación a las horas extraordinarias de trabajo que se autoricen, se computarán al doble y se retribuirán con un ciento por ciento más; así mismo, la prolongación de la jornada no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, y por cada cinco días de trabajo disfrutará el interno de dos días de descanso, computándose estos como laborados, teniendo su efecto también en la remisión parcial de la pena.

Las madres internas que trabajen, tendrán derecho a que se computen para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos de pre y postnatales.

CAPÍTULO 3

LA NECESIDAD DE QUE LOS INTERNOS QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA LO CONSIGAN MEDIANTE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA

3.1 La reinserción social

La reinserción social es un término que fue sustituido por el de readaptación social, establecido en el artículo 18 de la Constitución, párrafo segundo, en el que obviamente se implica colocar a los internos nuevamente a la sociedad, mediante el trabajo, la educación, la capacitación y el deporte para procurar que no vuelva reincidir, observando los beneficios que para ellos prevé la Ley. “Al término readaptación social se le ha criticado, así como a muchos otros como resocialización, reeducación, etc., con los cuales se ha intentado sustituirlo pero que al final, con o sin el prefijo “re”, solo intentan significar que deberán proporcionarse nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito”.¹⁹

El término de reinserción deriva del latín *Re* elemento compositivo que denota reintegración o repetición, e *Insertum* que significa incluir una cosa en otra y colocar, en lo que observamos que el individuo queda incorporado de nuevo a la sociedad.

El precepto legal mencionado, contiene intenciones favorables para la población penitenciaria en carácter de sentenciados, pero el término reformado dejará de ser letra inaplicable en la Constitución, cuando realmente se logren cambiar los hábitos delictivos de las personas privadas de su libertad en un

¹⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc Graw Hill, México, 1998, p. 22.

centro de reclusión, por conductas que les permitan convivir adecuadamente en la sociedad, esto a través de los elementos del trabajo, la educación, la capacitación y el deporte, entre otras circunstancias que van a contribuir a la reinserción social, como lo son, la igualdad de oportunidades en el mercado laboral una vez liberados y apoyarlos para que sean personas de utilidad en la sociedad. De igual manera, “El tratamiento médico, psíquico, psiquiátrico, son medios para hacer apto al sentenciado para asimilar la educación y trabajo que son los que les permitirán reinsertarse socialmente una vez obtenida su libertad.”²⁰

La realidad que se vive en el sistema penitenciario muestra un panorama contrario y en detrimento a lo que podría ser la reinserción social, ya que por diversos factores como el alto índice de sobrepoblación en las penitenciarías, el constante ocio, las condiciones inhumanas y precarias que viven los internos en las prisiones, la falta de un personal penitenciario calificado y la corrupción, les dificulta una exitosa reinserción a la sociedad, sino al contrario los perjudica, puesto que cuando son liberados se les discrimina en la mayoría de las veces por la sociedad, “...por lo cual la validez de la afirmación en el sentido de que la readaptación social es imposible y, por tanto, se debe sustituir por un control social rígido y punitivo, en virtud de la acentuada reincidencia, carece de sustento real.”²¹ Tal parece que a las autoridades competentes en la reinserción social les preocupa más encerrar a los delincuentes en vez de llevarlos al camino de incorporarlos como personas productivas a la sociedad.

La industria penitenciaria junto con el trabajo, la educación, capacitación, deporte y tratamiento preliberacional son una propuesta viable para lograr un entorno progresivo de los internos sentenciados a la reinserción social, siempre

²⁰ Ibid. p. 22.

²¹ Ibid. p. 22.

y cuando ésta actividad sea fomentada, promovida e impulsada por el gobierno local, entre otras cosas generaría los recursos necesarios, incluso para reducir el presupuesto destinado al mantenimiento de estos centros de reclusión.

Ahora bien, el beneficio de la remisión parcial de la pena a favor de los internos está muy relacionado con la firme reinserción social de ellos mismos, para poder conseguirlo, necesitan mostrar un avance en su rehabilitación y puedan complementarlo con el beneficio citado y así beneficiarse plenamente de este, para esclarecer este punto es menester citar la siguiente jurisprudencia:

“PENA, REMISION PARCIAL DE LA. READAPTACION SOCIAL, COMO REQUISITO FUNDAMENTAL.

La concesión de la remisión parcial de la pena no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento, sino que fundamentalmente deberá descansar sobre la consideración de que **el sentenciado haya revelado, por otros datos, efectiva readaptación social**, según se desprende del artículo 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.”

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen: 87 Sexta Parte, página: 65, **PENA, REMISION PARCIAL DE LA. READAPTACION SOCIAL, COMO REQUISITO FUNDAMENTAL.** Amparo en revisión 17/76. Alicia Durán Monzón. 31 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Franco.

La reinserción social de los internos es realmente el principal beneficio que las personas privadas de su libertad en una penitenciaría deben aspirar, siempre y cuando el gobierno aporte las condiciones necesarias para lograrlo, ya que mediante esta figura se va reducir en proporción por días trabajados, la

pena que deban purgar los sentenciados, y que mejor el querer alcanzar una pronta libertad con un esfuerzo que ayude a la rehabilitación de la persona para que ésta sea reinsertada a la sociedad.

3.2 Finalidad de los Centros de Readaptación Social

Lograr la reinserción social del sentenciado a la comunidad libre y socialmente productiva mediante la base del trabajo, la capacitación para el mismo, así como la educación para procurar que una vez en libertad no vuelva a delinquir es la finalidad de los Centros de Readaptación Social

Para lograr estas metas, se han creado establecimientos de máxima, media y mínima seguridad; colonias, campamentos penales, hospitales psiquiátricos e infecciosos, instituciones abiertas. Todos ellos previstos en el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Los artículos 13 en su último párrafo y 105 al 107 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, no desordenan la garantía prevista en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que precisamente, ese reglamento tiene su razón de ser en el precepto Constitucional, puesto que siguiendo la finalidad de la pena privativa de libertad que es la readaptación social del sentenciado sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación, prevé que para la óptima individualización del tratamiento, se debe clasificar al reo en instituciones especializadas de seguridad máxima, media o mínima, conforme a los resultados que arrojen los estudios de personalidad que se le practiquen en las diferentes disciplinas de psicología, pedagogía, trabajo social, medicina, laborales y criminología, así como en las diversas áreas jurídica y de seguridad, esto para asegurar que una vez reclusos los sentenciados se les garantice su rehabilitación en los distintos centros a los cuales son asignados.

Por otro lado, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus artículos 4 y 7, también señala el fin de los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y es que los procesados y sentenciados logren su readaptación para incorporarse a la sociedad, mediante programas técnicos Interdisciplinarios sobre el trabajo, la educación y la capacitación, tal y como lo menciona:

“Artículo 4.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán

Programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.”

“Artículo 7.- La Organización y el funcionamiento de los Reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.”

Para que el interno sea una persona incorporada nuevamente a la sociedad depende de varios factores como el jurídico, económico, social, psicológico, cultural y familiar por mencionar los más importantes, así mismo, depende mucho del sistema que se plantee en los centros de reclusión, pues ellos son los encargados de ésta tarea, así vemos que es muy viable la opción de incluir a la industria como medio para que se cuente con recursos en estas instalaciones, se generen ingresos para la manutención de éstos y se logre

formar personas productivas que valoren su tiempo empleado en el trabajo y aún más su libertad alcanzada por sus propios meritos.

3.3 Presupuesto asignado a los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal

En promedio el presupuesto asignado a este rubro por el gobierno del Distrito Federal es de \$100 a \$120 diarios por persona recluida, por lo que al haber una población promedio de 40 mil 168 reos en las penitenciarías de la localidad, tenemos que entre \$4, 016, 800 y \$4, 820, 160 son asignados por día para la manutención de la población penitenciaria, cantidad que es muy variable por la libertad que obtienen algunos internos y por el ingreso a los centros de reclusión de otros procesados y sentenciados. El gobierno Federal, aporta sólo 42 pesos diarios para la manutención de cada uno de los presos en el Distrito Federal, lo que representa menos de cuatro por ciento del presupuesto asignado al sistema penitenciario.

Es necesario que estos establecimientos puedan allegarse de recursos financieros para que les permita dejar de ser una carga al erario público, con la introducción de la industria penitenciaria, se podría obtener el logro de comenzar a reducir ese presupuesto, para que las penitenciarías del Distrito Federal comiencen a ser autosuficientes en su mantenimiento.

3.4 Importancia de la industria penitenciaria

La importancia de ésta actividad, se encuentra principalmente en la cantidad de empleos que puede ofrecer a la población penitenciaria que tengan el ánimo de trabajar para obtener ingresos del salario remunerado por este tipo de industria. Como se ha mencionado, no deben descuidarse los aspectos de la remisión parcial de la pena y la reinserción social, objetivos esenciales a favor de éstas personas privadas de su libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal; otra consecuencia favorable de ésta actividad es que al llevarla a cabo se puede combatir el ocio de los internos, formándolos en personas más

productivas y disciplinadas encaminadas a una adecuada incorporación a la sociedad, se generarían los recursos financieros suficientes para la manutención de las penitenciarías, así como los salarios necesarios para sustentar los gastos de los dependientes económicos de los internos, la reparación del daño en caso determinado y la solvencia de los gastos de los reos al interior de los centros de reclusión; el incentivo económico a favor de los internos es algo que los puede motivar a trabajar en esta labor, así como recordar que se pueden beneficiar de un día de disminución en su pena por cada dos días laborados.

Previo estudio de mercado de lo que se puede producir dentro de los reclusorios, es como se va a instalar la planta productiva de la industria penitenciaria, así como su organización para llevarla a cabo, para detallar este punto, es necesario mencionar el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el que dispone que “la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno de la entidad federativa, en los términos del convenio respectivo de la Secretaría de Seguridad Pública.”

Para que el interno sea parte en calidad de trabajador en la industria penitenciaria, se tomará en cuenta sus antecedentes laborales, vocación y aptitudes, esto con el objetivo de que se le proporcione un empleo acorde a sus capacidades y personalidad para que se pueda ir avanzando a su reinserción social, ya que una vez trabajando ocupa su tiempo en una actividad laboral que le va a permitir adquirir ingresos monetarios.

Es importante la creación de empleos suficientes en este tipo de estancias para lograr el objetivo que dispone el artículo 18 Constitucional en su párrafo segundo, para esto, es necesario reestructurar el sistema penitenciario en la localidad, se combata la corrupción en la administración de estos lugares, así como la formación y capacitación de un personal penitenciario, que permita a la industria penitenciaria colaborar con la autoridad administrativa a la reinserción de los reos y que ellos logren obtener una pronta libertad, medida con la que podría combatir la sobre población penitenciaria y tener la garantía de ser reinsertados a la sociedad obteniendo una eficaz rehabilitación.

3.4.1 Beneficios de los internos empleados en la industria penitenciaria

Al generar los suficientes empleos por medio de la industrialización de los centros penitenciarios, significa con ello la creación de empresas privadas dentro de las penitenciarías, entendiéndose por "dentro" al hecho de que se encuentren unidas de forma cercana las empresas exclusivamente para este tipo de personas; se lograrán beneficios como lo es la remuneración de la fuerza de trabajo ocupada de los internos y la certificación de este al concluir su pena dentro del CERESO; por otro lado, los reclusos empleados obtendrán la calificación de la mano de obra a través de una capacitación continua y permanente, que permita su reinserción a la sociedad, la remuneración a la mano de obra empleada de los internos que no será inferior del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Otro beneficio importante a señalar, es el de que la industria penitenciaria junto con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social realicen un programa laboral, consistente en que se garantice un trabajo a los internos empleados en esta actividad, una vez que hayan obtenido su libertad, esto con la finalidad de que eviten la reincidencia, además se plantea de igual forma un programa de capacitación anual que contribuya al tratamiento de los sentenciados.

Así mismo, no se olvidaría la esencia que tiene el trabajo para el recluso, ya que es un elemento fundamental para lograr la finalidad que se tiene, que es el de reinsertarlo a la sociedad, ofreciéndole un empleo en su reclusión, enseñándole un oficio, creándole valores y responsabilidad, o si los posee reforzárselos, para que no reincida bajo ningún pretexto como es el caso de la necesidad.

Dicho lo anterior, se puede apreciar inmediatamente que el trabajo para los internos, traerá consecuencias favorables, como sería que mediante el trabajo se abrirán oportunidades para aprender un oficio y consolidarlo; oficios que serán productivos y permanentes para su vida interna y lo más importante para su vida externa; incluso observado desde otro punto de vista, para una pronta libertad refiriéndonos en caso concreto a la remisión de la pena.

Una remuneración más a favor de los internos, sería que los reclusos tendrían ingresos derivados de la obtención de recursos, generados de las ventas de los productos elaborados por ellos mismos y con apoyo de la industrialización en la producción de mercancías, situación que les permitirían cubrir la reparación del daño, sustentar el consumo de bienes de sus familias y solventar gastos que ellos mismos tienen dentro de los centros de reclusión.

3.4.2 La jornada laboral en la industria penitenciaria

Referente a la jornada laboral el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, establece que en las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

Ese derecho lo dispone el artículo Constitucional 5, y con respecto a la jornada laboral de ocho horas máximo como lo dispone el artículo 123, apartado A, fracción primera, de la Ley Suprema, así como lo que menciona la Ley Federal del Trabajo en su numeral 61, a efecto de que se forme en condiciones

normales de vida, es por esto que los reos por su situación jurídica no podrán tener preferencia a muchos de los derechos que tiene un trabajador libre como lo sería el derecho a huelga, coalición, vacaciones, sindicalización, etc.; al ser restringida su libertad se les priva y limita de derechos objetivos contenidos en la legislación laboral.

En cuanto a las medidas de seguridad e higiene, se deberán prevenir detalladamente para evitar accidentes, además se tendrá que contar con servicio médico, rutas de evacuación seguras en caso de siniestros; estos y otros detalles que se deben prever para un óptimo desempeño laboral de los internos.

Así también, si la industria penitenciaria requiere de horarios nocturnos o mixtos además del diurno, el artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación regula lo que al respecto dispone: “se entiende por un día de trabajo la jornada laboral de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna”.

3.4.3 Distribución del salario de los internos

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su segundo párrafo del artículo 10, establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

- Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño,
- Treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo,
- Treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y
- Diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.”

El control de la nómina de los internos empleados será administrada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

3.5 El trabajo penitenciario como remisión parcial de la pena

El trabajo penitenciario es una actividad que como elemento de la reinserción social contribuye demasiado al logro de este fin a favor de los internos, la remisión parcial de la pena es otra ventaja para el recluso que va muy relacionado con el trabajo.

En este beneficio, se establece la condición de que el reo revele por otros datos su efectiva readaptación, sin hacer alusión de cuáles son los datos, se infiere que los demás datos deben ser los que se obtienen a través del Consejo Técnico Interdisciplinario adscrito al centro de reclusión, mediante las diversas áreas que lo integran determinan si el reo está en condiciones de reincorporarse a la sociedad.

“El trabajo de los internos tiene trascendentes repercusiones jurídicas en materia de remisión parcial de la pena, en virtud del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Normas Mínimas, cuando advierte que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.”²²

²² GARCÍA ANDRADE, Irma, Op. Cit, p. 130.

Los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos que indica el artículo 85 del Código Penal Federal no alcanzarán el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Para complementar lo citado en el párrafo anterior es preciso invocar la siguiente jurisprudencia:

“TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. PUEDEN DISFRUTAR DE ESTOS BENEFICIOS QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO OBSTANTE QUE DICHO PRECEPTO LEGAL SE REFIERA A LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Los artículos 8 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados disponen que el tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena no se otorgarán a las personas que se ubiquen en los supuestos del numeral 85 del Código Penal Federal, el cual consagra el beneficio de la libertad preparatoria y que en virtud de la reforma del inciso b) de su fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003, dicho artículo prevé excepciones para determinar qué personas pueden gozar de ese beneficio, entre las que se encuentran los sentenciados por el delito contra la salud en su modalidad de transportación, siempre y cuando se trate de primodelincuentes y se cumpla

con los requisitos establecidos por los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c) del citado Código. Por tanto, es claro que si para el otorgamiento de la libertad preparatoria, el legislador estableció las excepciones correspondientes, y si los mencionados artículos 8 y 16 remiten a ese dispositivo legal (artículo 85), entonces debe entenderse que los beneficios del tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena también pueden disfrutarse por quienes se ubican en las excepciones contempladas en el citado precepto normativo; de ahí que es ilegal sostener que las excepciones contempladas en el referido artículo 85 sean aplicables sólo para el beneficio de la libertad preparatoria, atento al principio que dice "donde la Ley no distingue no debe hacerse distinción alguna".

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis Aislada, Tesis: XIX.2o.P.T.16 P, página: 1212, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. PUEDEN DISFRUTAR DE ESTOS BENEFICIOS QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO OBSTANTE QUE DICHO PRECEPTO LEGAL SE REFIERA A LA LIBERTAD PREPARATORIA. Amparo en revisión 54/2008. 23 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán. Secretaria: Minerva Castillo Barrón.

Para que las personas privadas de su libertad puedan obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos será indispensable el trabajo, además de que el reo presente buena conducta, participe de las actividades recreativas de la penitenciaría y que principalmente se pueda observar que el interno presenta una adecuado progreso en su reinserción a la sociedad, aún cuando el interno no pueda reparar el daño pero muestre su inquietud por repararlo.

Para concederse la remisión parcial de la pena, es necesario que el

interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organice en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, siendo esta última el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, sin que la concesión del beneficio pueda fundarse solamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la facultad de apreciar si por otros datos revela el sentenciado que se ha readaptado socialmente.

Resulta difícil considerar socialmente readaptado al delincuente cuya conducta constituye un menosprecio a la sociedad a quien ha agraviado, es decir, se tendría que analizar de fondo la situación de cada preso para saber el origen de su pena, ya que cuando un preso quiere eludir el pago de la reparación del daño que ocasionó al ofendido, estamos en el supuesto que hay que rehabilitarlo. Aunque es importante destacar que para llegar a esta conclusión, es necesario apreciar mediante datos objetivos, si en el ánimo del sentenciado existe ese menosprecio a la sociedad, puesto que pueden existir múltiples circunstancias que impidan al recluso realizar ese pago, o celebrar con el ofendido dicho convenio o de alguna otra manera manifestar su preocupación por reparar el daño causado.

Es evidente que si el sentenciado se encuentra privado de su libertad, sin recursos económicos y sin oportunidad para poder hacer ese pago, resulta absurdo atribuirle el propósito de pretender eludir la reparación del daño, pues pueden existir distintas circunstancias en torno a la posibilidad del cumplimiento de esa obligación, las que deben servir a la autoridad para apreciar el estado de readaptación social del recluso y así estar en la posibilidad de otorgar o no la remisión parcial de la pena que soliciten los sentenciados.

Es necesario que una cantidad de empleos sean generados dentro de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para que los internos que tengan el ánimo puedan trabajar y así obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, con el que puedan obtener un salario que les permita pagar el daño causado en su caso, el panorama real de la deficiencia de estos establecimientos de reclusión nos muestra que son insuficientes e incapaces para crear los empleos suficientes a favor de los reclusos. La propuesta explícita en la presente tesina es clara para considerar a la industria penitenciaria como el medio que coadyuve al sistema penitenciario, al cumplimiento del elemento del trabajo y se vean resultados en la reinserción social del interno.

3.6 Propuesta

Es necesario que el sistema penitenciario deje de ser un ideal, que no permita a los reos poder obtener una reinserción social adecuada, y una incorporación a la población económicamente activa, es por esas razones que se plantea que el Gobierno del Distrito Federal promueva, fomente y reactive la industria penitenciaria como una alternativa y un medio para lograr el objetivo del artículo 18 constitucional en su párrafo segundo, el que por otro lado traerá consecuencias favorables al sector penitenciario como el de poder obtener recursos financieros, situación que les permitirá lograr una mejor administración de los mismos, obviamente bajo la rectoría del gobierno local, mediante la autoridad administrativa correspondiente, en este caso la Secretaría de Seguridad Pública.

Se propone que el trabajo penitenciario, sea una fuente de ingresos para el interno que le permita sustentar sus gastos durante su estancia en prisión y les permita reparar el daño en dado caso, para que éste deje de ser una actividad artesanal que no genere beneficio alguno a los internos, por lo que es necesario, llevar a cabo la industrialización de la producción de bienes, una vez hechos los correspondientes estudios de mercado y proyectos de inversión

llevados a cabo por quienes introduzcan la industria penitenciaria, considerando también que es indispensable que se forme un adecuado personal penitenciario que evite la corrupción con el fin de atraer la inversión necesaria y se vean avances en la reinserción social de las personas privadas de su libertad en prisión.

Una vez reinsertado el liberado a la sociedad, es importante que logre evitar la reincidencia, para eso resultaría viable que la industria penitenciaria que empleó al individuo en ejecución de sentencia, garantice un empleo por lo menos durante un tiempo considerable una vez puesto en libertad.

Se hace la propuesta de que la mano de obra de los internos sea certificada por los estándares de calidad que demanda el mercado laboral, esto con el fin de que una vez que obtengan su libertad, esa certificación les permita incorporarse a un trabajo lícito.

Durante su estancia en reclusión, la industria penitenciaria debe coadyuvar a la reinserción social de los internos, preparándolos para que tengan una vida productiva desde prisión, y que en libertad eviten la reincidencia o la habitualidad. Los beneficios que la industria penitenciaria les puede aportar a las personas privadas de su libertad, les ayuda a poder enfrentar situaciones de desadaptación social, que finalmente es el objetivo de lo establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 18.

Conclusiones.

Primera.- El sistema penitenciario del Distrito Federal lamentablemente no ha logrado la finalidad de la reinserción social de los sentenciados, debido a factores como la sobrepoblación, la corrupción en la administración de éstos establecimientos de reclusión, la discriminación e incomprensión de los liberados por algunas personas que ocasionan la limitación y falta de oportunidades de empleo que los conllevan a la reincidencia y la habitualidad en delinquir; es un sistema que desafortunadamente ha fracasado lo que trae como una de las consecuencias que el trabajo penitenciario sea mínimo y limitado por lo que no se ha logrado superar el modo de producción artesanal; siendo en la actualidad una carga económica que cuesta tanto al erario público y a la sociedad sin que estos logren el propósito para lo que fueron creados.

Segunda.- A la población penitenciaria en calidad de sentenciados se les respetan sus derechos fundamentales, por lo mismo no se les obliga a trabajar, solo se les restringe este derecho durante el cumplimiento de sus respectivas sentencias, salvo pena condenatoria que así lo declare y lo ordene en resolución judicial. Mediante el trabajo constante generado por la industria penitenciaria se combate la ociosidad de los internos y en esas circunstancias sus mentes estarían ocupadas a no pensar en malos hábitos, de ahí que se considere al trabajo como una terapia que ayuda al interno psicológicamente a ser rehabilitado para lograr su reinserción a la sociedad. La misma actividad laboral y la capacitación permitirán a los reclusos a desarrollar habilidades que les permitan obtener un grado de calificación en su mano de obra.

Tercera.- Actualmente los centros de reclusión son una carga económica que cuesta tanto al erario público y a la sociedad, sin que estos logren su finalidad, se propone para esto, que la industria penitenciaria permita que las prisiones obtengan recursos económicos que disminuyan el presupuesto destinado a este rubro.

Cuarta.- La reforma Constitucional en su artículo 18 referente a la reinserción social sería una consecuencia a la readaptación social, término que no debió ser modificado sino al contrario, ser establecido junto a la reinserción, puesto que una conlleva a la otra.

Quinta.- La remisión parcial de la pena es un beneficio que sería más efectivo si realmente se generan los empleos suficientes en las penitenciarías, donde puedan trabajar los internos que quieran favorecerse, y así verse beneficiados en una remuneración económica y en la obtención de éste derecho, que además contribuya a su rehabilitación para ser reinsertados a la sociedad.

Sexta.- La actividad de la industria penitenciaria una vez establecida, traerá un crecimiento económico en el Distrito Federal, siempre que haya una demanda considerable de mercancías producidas en esta actividad económica, situación que favorecerá a los sentenciados directamente, principalmente en la obtención del beneficio de la remisión parcial de la pena y de una adecuada reinserción social.

Séptima.- Es necesario, que el gobierno local que está a cargo de la administración de los Centros de Readaptación Social promueva la inversión de capitales, a fin de reactivar e incentivar la industria penitenciaria.

Octava.- La industria penitenciaria es una actividad que coadyuva a la reinserción social del sentenciado, dispuesto en el precepto legal 18 de la Constitución Mexicana en su párrafo segundo, y permite junto con la educación, el trabajo y la capacitación lograr este fin.

Novena.- La industria penitenciaria además de traer aparejado el beneficio económico para los internos, promoverá el concepto del trabajo como un medio para la rehabilitación y el desarrollo de la reinserción social, que permitirán a los internos tener alternativas lícitas para incorporarse a la población económicamente activa.

Décima.- El trabajo penitenciario es mínimo en proporción a la población de las prisiones en el Distrito Federal, es por ello que se propone a la industria penitenciaria para emplear a la mayoría de la población reclusa para favorecerlos.

Décima Primera.- La industria penitenciaria traerá como consecuencia el mejoramiento en las instalaciones y un ambiente adecuado para el desarrollo del trabajo en los Centros de Readaptación Social.

Décima Segunda.- Mediante el trabajo constante generado por la Industria Penitenciaria, se combate la ociosidad de los internos y en esas circunstancias sus mentes estarían ocupadas a no pensar en malos hábitos, de ahí que se considere al trabajo como una terapia que ayuda al interno psicológicamente a ser rehabilitado para lograr su reinserción a la sociedad.

Décima Tercera.- La misma actividad laboral y la capacitación, permitirán a los reclusos a desarrollar habilidades que les permitan obtener un grado de calificación en su mano de obra.

Décima Cuarta.- El artículo 18 de la Constitución Mexicana es un precepto legal que claramente señala la organización del sistema penitenciario y los medios para lograr la reinserción del sentenciado, que si se aplican eficientemente sería satisfactorio para el Estado Mexicano, pero la realidad dentro de los Centros de Readaptación Social nos presentan otro escenario, en el que no se aprecia que esos medios alcancen la reinserción de los sentenciados.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

CARBONELL Miguel. Los Derechos del Pueblo Mexicano, "México a través de sus Constituciones", Tomo IV, Segunda Edición. Porrúa, México, 2008.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Cuadragésima Edición, Porrúa, México, 2000.

DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Primera reimpresión, Cárdenas Editor, México, Distrito Federal, 1991.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario. Mc Graw Hill, México, 1998.

GARCÍA ANDRADE, Irma. El Sistema Penitenciario Mexicano (Retos y perspectivas). SISTA, México, 1998.

GARCÍA ANDRADE, Irma. El Actual Sistema Penitenciario Mexicano. SISTA, México, 2003.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Quincuagésima Quinta Edición, Porrúa, México, 2003.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "El artículo 18 Constitucional. Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario, menores infractores", UNAM, México, 1967.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976.

ECONOGRÁFICAS

BANNOCK, Graham. et al., Diccionario de Economía, Quinta Reimpresión, Segunda Edición, Trillas, México, 1990.

BURGOA O, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Séptima Edición, Porrúa, México, 2003.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Trigésima edición, Porrúa México, 2001.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Quinta Edición, Porrúa, México, 2004.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT. v. 7, 15. Salvat Editores, S.A. Barcelona, 1995.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo P-Z. UNAM, México, 1985.

ORIZABA MONROY, Salvador. Diccionario Jurídico. El ABC del Derecho. Términos jurídicos y Administrativos, SISTA, 2007.

ZORRILLA ARENA, Santiago. et al, Diccionario de Economía, Limusa Noriega Editores, Segunda Edición, México 2001.

METODOLÓGICAS

BIBRIESCA YAÑEZ, Rodolfo. Cómo iniciar y realizar trabajos de investigación en el área jurídica, UNAM, FES Aragón, México 2003.

CÓMITE ACADÉMICO, Seminario de Derecho Constitucional. Bases Técnico Metodológicas para la realización de trabajos de investigación en la carrera de Derecho, UNAM, FES Aragón. México 2007.

PERÉZ ESCOBAR, Jacobo. Metodología y técnica de la investigación jurídica, Tercera Edición, Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogotá Colombia, 1999.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley Federal del Trabajo

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

JURISPRUDENCIA

Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tesis Aislada, página: 604, TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD, ES COMPETENCIA DEL EJECUTIVO LA DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DEL Amparo directo 971/88. Miguel Morán Pérez. 12 de diciembre de 1988. Amparo directo 971/88. Miguel Morán Pérez. 12 de diciembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretario: Hermenegildo Castillo López. Amparo directo 499/88. Salvador Espinoza Barrera. 31 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León López. Secretaria: Martha Leonor Bautista de la Luz.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen: 87 Sexta Parte, página: 65, PENA, REMISION PARCIAL DE LA. READAPTACION SOCIAL, COMO REQUISITO FUNDAMENTAL. Amparo en revisión 17/76. Alicia Durán Monzón. 31 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Franco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis Aislada, Tesis: XIX.2o.P.T.16 P, página: 1212, TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. PUEDEN DISFRUTAR DE ESTOS BENEFICIOS QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO OBSTANTE QUE DICHO PRECEPTO LEGAL SE REFIERA A LA LIBERTAD PREPARATORIA. Amparo en revisión 54/2008. 23 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán. Secretaria: Minerva Castillo Barrón.

Semanario Judicial de la Federación LXXI, Segunda Sala, Quinta Época, Pagina 5812. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALIDAD DE SUS ACTOS. Amparo administrativo en revisión 9601/41. Compañía de Ferrocarril Sud-Pacífico de México. 26 de Marzo de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Gabino Fraga. Relator Franco Carreño.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo: XXXIV, página: 1356, LIBERTAD DE TRABAJO, RESTRICCIÓN DE LA. Amparo administrativo en revisión 3768/29. Salazar Herminio. 26 de febrero de 1932. Unanimidad de cuatro votos. Relator: Daniel V. Valencia.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo: II, página: 25, TRABAJO, RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE. Amparo administrativo en revisión. Zamora Enrique. 2 de enero de 1918. Unanimidad de diez votos. La publicación no menciona el ponente.